



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ORDENANZA REGIONAL N° 392 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 1° proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, y en su artículo 2° inciso 1,° consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física, y su libre desarrollo y bienestar, asimismo en el artículo 191° señala que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y sus Disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, según lo dispuesto en el inciso a) artículo 15° concordante con el inciso a) del artículo 39° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales modificada por la Ley N° 27902, el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional de interés público y ciudadano a través de Ordenanzas Regionales.



Que mediante Ley N°27658-Ley de Marco de Modernización de la Gestión del estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencia, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano.

Que según el Artículo 13 de la Directiva N°001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico – Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determina la misión institucional, los objetivos estratégicos institucionales con sus correspondientes indicadores y metas; se identifican las acciones estratégicas institucionales, se construye una ruta institucional y se desagregan las acciones estratégicas en actividades que aseguran la ejecución y se vinculan con el sistema de presupuesto público.

Que, como complemento a la Directiva para la formulación de Planes de Desarrollo Regionales concertados, el CEPLAN presenta la guía metodológica para la fase institucional del proceso de planeamiento estratégico, que tiene la finalidad de orientar el desarrollo de los PEI que serán elaborados por todas las Regiones de nuestro país. CEPLAN busca que los planes Estratégicos Institucionales, se articulen al Plan de desarrollo Regionales Concertado.

Que mediante la Directiva establece en sus artículos 47,48 y 49, que los planes estratégicos serán motivos de la emisión de un Informe Técnico por parte del CEPLAN, en el cual se dé constancia de que estos cumplen con lo establecido en la Directiva y demás disposiciones emitidas, así como que sus objetivos estratégicos Institucionales se encuentran articulados con los objetivos del Plan de Desarrollo Regional Concertado Amazonas al 2021 y este a los objetivos nacionales del Plan Estratégico de Desarrollo nacional. Este Informe Técnico constituye de manera obligatoria como requisito previo a la aprobación de los planes estratégicos, tales como el Plan Estratégicos Institucional.

Que, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico CEPLAN en calidad de ente rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégicos SINAPLAN tiene la facultad de precisar los procedimientos, conceptos y herramientas metodológicas del proceso de Planeamiento Estratégico a través de guías que orientan a todas las entidades de la Administración pública.

Que los Proyectos de Inversión Pública priorizados de impacto territorial son aquellos identificados como prioritarios en el proceso de planeamiento estratégicos (que para el caso de la Region Amazonas, la propuesta de estos